

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 277.

Según me comunica el Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles, con fecha 10 del actual fué nombrado representante en el Burgo de Osma, D. Anselmo Moreno Hernando, para que perciba los derechos de ejecución y representación de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Núm. 1.653.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite máximo que puede alcanzar el número de Asambleístas que han de integrar la Asamblea Nacional, dispuesta por Mi decreto de 12 del actual, será el de 400, afectan-

do precisamente este aumento a los señalados en el art. 20 del expresado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 508.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo 13 del reglamento vigente para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, que se consideren como coches oficiales a los efectos de la exención, los automóviles que sean propiedad de los Arzobispados y Obispados y que se utilicen por los titulares de dichos cargos, no quedando comprendidos en la exención cuando se utilicen vehículos alquilados o arrendados, de acuerdo con lo que dispone el citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Septiembre de 1927.—CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

REGLAMENTO provisional de la Asamblea Nacional

(Continuación)

Art. 54. Aun cuando se haya empezado a tratar de un asunto en sesión pública, la Asamblea,

a propuesta del Presidente o a petición del Gobierno, podrá acordar que se continúe tratando del mismo asunto en sesión secreta.

De igual manera, si empezada una sesión secreta estimare la Asamblea que podía tratarse sin inconveniente del asunto que la motiva en sesión pública, lo acordará así.

Art. 55. El Presidente abrirá la sesión con esta fórmula: «Abrese la sesión», y la cerrará con la de: «Se levanta la sesión.»

Levantada la sesión no se permitirá hablar a ningún Asambleísta y será nulo cuanto en ella se hiciere.

Art. 56. En cada sesión, después de leída y aprobada el acta de la anterior, y formada por los Secretarios la lista de los Asambleístas presentes y antes de pasar a discutirse los asuntos señalados, se dará cuenta de las comunicaciones que haya remitido el Gobierno.

Art. 57. En el caso de estar aceptadas por el Gobierno, y figurar en el orden del día, interpelaciones de los Asambleístas, el Presidente las pondrá a discusión en el tiempo que señala el artículo 10 del Real decreto-ley.

La interpelación consistirá en la intervención del peticionario, contestación del Ministro y rectificación única durante el tiempo señalado en el artículo 9.º de dicha Soberana disposición, no admitiéndose más discusión, ni aun para alusiones.

TITULO VIII

De las discusiones.

Art. 58. Recibidos en la Mesa de la Asamblea los dictámenes de las Secciones sobre los asuntos de la competencia de éstas, acompañados de los votos particulares, enmiendas o adiciones que no se hubieren tomado en consideración por la Sección respectiva, se dispondrá su impresión y reparto, salvo que el Gobierno indicase lo contrario, en cuyo caso tales documentos radicarán en Secretaría, y en la que podrán examinarse por los Asambleístas.

El Presidente, de acuerdo con el Gobierno, señalará día para la discusión de estos dictámenes, que no podrá empezar en la misma sesión, salvo el caso de declaración de urgencia, a petición del Gobierno.

Art. 59. La discusión se verificará dentro de los límites fijados en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto-ley.

En el caso de tratarse de asuntos de gran extensión, complejidad o importancia, podrá discutirse en totalidad o por artículos o por partes, siempre que sin debate lo acuerde la Asamblea.

Los turnos serán tres en contra y tres en pró, y en el curso de ellos cada impugnador podrá pro-

poner las modificaciones o enmiendas que estime convenientes, y que entregará por escrito a la Mesa, contestándole el individuo de la Sección que lleve la representación de la misma.

Art. 60. Terminada la discusión de un dictamen, la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, resolverá si ha de procederse a la votación, y, en caso afirmativo, por qué procedimiento, si en totalidad o por partes, y la forma de votación.

Art. 61. Si el Gobierno recomendase la urgencia de un informe, será estudiado, discutido y votado con preferencia a todos los demás, aunque ateniéndose al procedimiento establecido en este reglamento.

Art. 62. Las discusiones se verificarán siempre hablando o leyendo los Asambleístas desde sus asientos, alternativamente, en contra y en pró del dictamen que se discuta, según el orden en que se hallen inscritos en la lista de la Presidencia, que será aquel en que hubieren pedido la palabra en uno u otro sentido.

Art. 63. Los Asambleístas que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.

Art. 64. La asistencia de los Ministros al pleno será voluntaria, así como su intervención en los debates; y obtendrán la palabra siempre que la pidan, y harán uso de ella sin consumir turno, con las limitaciones de tiempo establecidas en el Real decreto-ley.

Art. 65. No podrá ser interrumpido el orador, en ningún caso, sino por el Presidente y para ser llamado al orden o a la cuestión.

Art. 66. Los Asambleístas serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto, ya por volver nuevamente a puntos discutidos y aprobados.

Art. 67. Serán llamados al orden siempre que en sus discursos se extramilitasen en el tiempo, faltaren en el régimen establecido para las discusiones y cuando profiriesen palabras en cualquier sentido malsonantes u ofensivas al decoro del Trono, de la Asamblea, del Gobierno o de sus individuos.

Igualmente serán llamados al orden cuando interrumpian a quien esté haciendo uso de la palabra, promuevan alborotos o falten al respeto debido a la Asamblea o al Presidente.

Art. 68. Si al ser llamado al orden por segunda vez un Asambleísta, no da explicaciones cumplidas o desobedece a la Presidencia, será privado de la palabra durante el resto de la sesión, y si insistiera en su actitud, el Presidente dispondrá que se le expulse del salón por el resto de ella o por el tiempo que la Asamblea acordare.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ejercicios de 1928 y 1929.—Riqueza urbana.

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia, que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 por cuota del Tesoro incluyendo el premio de cobranza; 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 pesetas.

1	2	3	1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	TOTAL contribución, coeficiente 22'23 por 100.			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Abanco	1.190	264 55	Barriomartin.	1.075	238 97
Abejar	2.041 87	453 91	Beltejar	888 07	197 42
Abión	1.258 36	279 74	Benamira.	1.231 97	273 86
Acrijos	910	202 30	Beratón	2.837 50	630 78
Adradas	2.013 44	447 59	Berzosa	2.489 38	553 38
Aguaviva.	2.250 89	500 38	Blacos	1.288 75	286 50
Aguilar de Montuenga.	1.220 63	271 34	Bliccos	926 25	205 91
Alaló.	1.841 60	409 40	Blocena	1.646 25	365 96
Alameda (La)....	3.222 50	716 36	Bocigas	1.761 56	391 59
Alcoba de la Torre....	894 64	198 89	Boós	2.935 94	652 67
Alconaba.....	2.064 37	458 92	Bordecórax	1.369 06	304 34
Alcozar	3.345 31	743 67	Borjabad	1.805 82	401 44
Alcubilla de las Peñas	2.435 82	541 48	Borobia	4.245	943 67
Alcubilla del Marqués.	2.775	616 88	Bretún	1.488 75	330 96
Aldea de San Esteban	3.155 87	701 54	Brias.	2.343 75	521 02
Aldealafuente.....	1.654 69	367 85	Buberos	2.750	611 33
Aldealices	375 08	83 38	Buimanco	1.102 60	245 13
Aldealpozo.....	2.491 88	553 95	Buitrago.	1.822 81	405 21
Aldealseñor.....	2.248 75	499 89	Cabrejas del Campo.	1.474 68	327 82
Aldehuela de Agreda..	731 25	162 56	Cabrejas del Pinar....	1.806 56	401 59
Aldehuela del Rincon	561 25	124 75	Cabreriza.	1.693 75	376 53
Aldehuela de Periañez.	666 25	148 10	Calatañazor.....	2.697 50	599 66
Aldehuelas (Las)	1.531 25	340 39	Calderuela.....	2.225	494 62
Alentisque.....	2.120 94	471 48	Caltojar	3.086 92	686 21
Aliud	1.257 81	279 61	Camparañón	332 50	73 92
Almajano.....	2.510 35	558 05	Candilichera	2.020 31	449 11
Almarail	1.282 50	285 10	Canredondo	600	133 38
Almazul.....	3.138 68	697 72	Cañamaque	2.454 69	545 67
Almenar.....	4.065 31	903 71	Caracena	1.532 50	340 67
Alpanseque	2.258 75	502 12	Carbonera	583 75	129 76
Ambrona	1.319 15	293 24	Cardejón	1.338 75	297 59
Andaluz.....	1.262 21	280 59	Carrascosa de Abajo .	1.190	264 53
Arancón.....	1.668 75	370 96	Carrascosa de la Sierra	1.069 52	237 75
Arenillas	1.393 75	309 83	Casarejos	1.748 75	388 74
Arévalo de la Sierra..	1.546 88	343 87	Castejón.	1.620	360 13
Arguijo.....	797 81	177 35	Castil de Tierra	1.518 90	337 64
Armejún	935 25	207 89	Castilfrio	1.544 85	343 42
Ausejo	2.415 94	537 06	Castilruiz.....	5.475 85	1.217 27
Aylagas	2.263 75	503 23	Centenera de Andaluz	1.048 44	233 06
Barca	2.595 43	576 97	Cervón	901 54	200 41
Barcones	3.378 68	751 08	Cidones	2.235	496 84
			Cigudosa	2.807 31	624 17
			Cihuela.	3.949 37	877 95
			Cirujales del Rio. ...	1.275 63	283 57
			Cobertelada.....	2.926 25	650 50
			Collado (El).....	432 19	96 07
			Conquezuela.....	2.026 95	450 59
			Cortos.....	750	166 72
			Coscurita	2.436 76	539 47
			Covaleda	2.416 81	537 26
			Cubo de la Sierra.....	3.283 01	729 81
			Cuenca (La).....	1.206 13	268 12
			Cuesta (La)	702 20	156 09
			Cueva de Agreda.....	1.457 50	324 01
			Cuevas de Ayllón....	2.750	611 33
			Cuevas de Soria.....	913 12	202 99
			Chaorna	1.014 63	225 55
			Chavaler	496 56	110 39
			Chércoles.....	3.001 25	667 19
			Dévanos.....	3.763 75	836 69
			Diustes.....	1.962 81	436 34
			Dombellas.....	1.410	313 44
			Duruelo	1.880	417 92
			Escobosa de Almazán .	832 50	185 07

1	2	3	1	2	3
Espejón	1.277 50	283 99	Muriel de la Fuente ...	1.263 81	280 94
Estepa de San Juan .	625	138 94	Muriel Viejo	386 25	85 86
Esteras de Soria .	3.044 38	676 77	Muro de Agreda....	4.873 12	1.083 30
Esteras de Medina .	1.159 21	257 70	Nafria de Ucero ..	1.534 30	341 07
Fraguas (Las)	576 21	128 09	Nafria la Llana.....	1.358 54	302 01
Frechilla	907 50	201 74	Narros	1.902 19	422 85
Fresno de Caracena ..	2.802 50	622 99	Navalcaballo.	1.052 02	233 86
Fuencaliente.....	2.428 44	539 84	Navaleno	3.123 44	694 35
Fuentearmegil.	2.403 38	534 28	Nepas	1.267 01	281 65
Fuentebella.....	1.906 56	423 83	Nódalo	462 08	102 72
Fuentecantales.....	967 50	215 07	Nograles	390 35	86 77
Fuentecantos.....	2.031 87	451 69	Nolay	971 25	215 91
Fuentegelmes	1.988 75	442 11	Nomparedes	1.545	343 46
Fuentelarból.	1.602 28	356 19	Noviales.....	1.250	277 88
Fuentelsaz.	990 62	220 21	Ocenilla	972 50	216 19
Fuentes de Agreda....	1.675 31	372 42	Olmillos	2.123 13	471 97
Fuentes de Magaña..	1.884 94	419 03	Oncala	884	196 51
Fuentestrún.....	2.900	644 67	Ontalvilla de Almazán.	1.841 25	409 31
Fuentetoba	1.393 75	309 84	Oteruelos.	1.575	350 12
Gallinero.....	2.612 19	580 68	Paones	1.923 75	427 65
Garray.....	2.990 79	664 85	Pedrajas..	1.989 38	442 24
Golmayo	1.419 06	315 46	Peñalba de San Esteba	3.463 75	770
Gormaz.	782 50	173 95	Peñalcazar.	1.136 25	252 59
Herrera de Soria. .	910	202 30	Perera (La)	549 38	122 13
Herreros	1.323 75	294 26	Peroniel	2.235	496 84
Hinojosa de la Sierra.	1.092 81	242 93	Pinilla del Campo ...	1.018 19	226 36
Hinojosa del Campo.	2.107 50	468 50	Pinilla del Olmo....	625	138 94
Hoz de Abajo	1.434 15	318 81	Piguera.	4.682 12	1.040 84
Hoz de Arriba	1.750 75	389 19	Povar	1.043 52	231 97
Huérticos.	1.052 17	233 89	Portelrubio..	866 25	192 57
Ines	1.287 54	286 22	Portillo	387 50	86 14
Iruecha	2.083 44	463 15	Póveda	1.027 50	228 41
Ituero.....	1.912 50	425 15	Puebla de Eca.	2.017 69	448 53
Jaray	1.245 94	276 97	Quintana Redonda.	2.561 23	569 36
Jodra de Cardos.....	375	83 36	Quintanas de Gormaz	2.070	460 16
Judes	3.226 25	717 19	Quintanas Rbs. Abajo.	1.292 19	287 24
Langa de Duero.....	10.838 48	2.409 40	Quintanas Ribs. Arriba	1.649 73	366 74
Laina.	3.708 44	824 38	Quintanilla 3 Barrios	755 41	167 92
Liceras.....	3.125	694 69	Quiñonería	828 44	184 16
Lodares	1.734 69	385 62	Rábanos (Los).....	2.805 31	623 62
Losilla (La)	698 03	155 17	Rebollar.	676 37	150 36
Lumias.	1.653 91	367 66	Rebollo	1.896	421 48
Madruédano.	1.267 50	281 76	Recuerda	3.014 97	670 22
Magaña	2.862 50	636 33	Rello	2.557	568 42
Maján	2.762 19	614 03	Renieblas..	2.163 65	480 98
Mallona (La).	451 13	100 28	Retortillo	4.108 32	913 28
Marazovel	1.807 36	401 78	Revilla (La).....	2.792 16	620 69
Matamala.....	4.380 31	973 75	Reznos	3.147 19	699 62
Matanza.....	1.102 75	245 15	Riba de Escalote ..	932 32	207 26
Matasejún ...	2.437 50	541 86	Rioseco	2.279 27	506 71
Mazaterón.....	1.776 56	394 93	Rollamienta.	995 62	221 32
Mezquetillas	3.405	756 93	Romanillos	3.500	778 05
Miñana.....	1.000	222 30	Sagides.	1.675 13	372 39
Miño de Medina	1.807 50	401 81	Salduero.	1.793 75	398 75
Miño de San Esteban..	3.478 21	773 21	Salinas de Medina.	3.961 25	880 58
Modamio	1.098 75	244 25	San Andrés de S. Pedro	1.417 50	315 09
Molinos de Duero ...	1.078 44	239 74	San Andrés de Soria.	1.685 63	374 72
Momblona	3.632 50	807 51	San Felices	2.556 24	568 25
Monteagudo.	4.979 99	1.107 05	San Pedro Manrique	5.512 19	1.225 36
Montenegro Cameros	3.053 75	678 86	Santa Cruz	1.643 35	365 32
Montuenga .	2.247 24	499 56	Santa Maria de Huerta	3.909 01	868 97
Morales	828 56	184 19	Santa Maria las Hoyas.	2.338 75	519 90
Morcuera.....	4.026 56	895 11	Sarnago	1.181 25	262 60
Muedra (La).....	1.253 44	278 64	Sauquillo de Alcazar ..	1.017 50	226 20

1	2	3	1	2	3
Sauquillo de Boñices	1.952 81	434 11	Cubilla.	313 75	69 75
Sauquillo de Paredes.	706 87	157 14	Totales....	567.209 87	126.090 75
Soliedra	1.201 56	267 10	Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 17 por 100, por cuota del Tesoro, incluido el premio de cobranza; 2'72 por 100, por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y 1'275 por 100, por el recargo adicional del 7,50 por 100, o sea, un coeficiente total de 20'995 por 100.		
Somaén	3.615 78	803 79	1	2	3
Sotillo de Tera.	3.320 31	738 11	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	TOTAL contribución, coeficiente 20'995 por 100
Soto de San Esteban.	3.295 45	732 58		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Suellacabras	1.235 04	274 55	Agreda...	72.901 17	15.305 60
Tajahuerce	1.690 31	375 76	Alcubilla Avellaneda.	8.482 70	1.780 93
Tajueco	1.384 69	307 81	Almaluez.....	5.513 23	1.157 49
Talveila	950 31	211 24	Almarza	22.999 06	4.828 65
Taniñe	703 75	156 45	Almazán	106.502 34	22.360 16
Tardelcuende	3.240	720 25	Arcos de Jalón	104.121 32	21.860 27
Tardesillas	1.450	322 34	Atauta	5.487 44	1.152 09
Taroda	2.250	500 18	Baraona	14.817 50	3.110 93
Tejado	2.279 59	506 75	Bayubas de Abajo ..	5.616 91	1.179 27
Tera	1.138 13	253	Berlanga de Duero. .	52.258 84	10.971 74
Torralba	1.139 70	253 36	Burgo de Osma.	85.945 76	18.044 33
Torrearevalo	1.786 88	397 22	Caravantes	3.783 21	794 26
Torreblacos	704 68	156 64	Carrascosa de Arriba	2.827 61	593 65
Torremocha.....	2.202 19	489 54	Castillejo de Robledo	16.010 29	3.361 39
Torrevicente	949 38	211 05	Ciria	11.517 38	2.418 07
Torrubia.....	2.517 50	559 64	Cubo de la Solana....	9.946 25	2.088 31
Ucero	1.131 25	251 48	Deza	27.163 50	5.702 99
Utrilla	2.844 47	632 32	Espeja San Marcelino	6.446 42	1.353 43
Vadillo	598 75	133 10	Fuentecambrón	4.026	845 27
Valdanzo	4.041 56	898 44	Fuentelmonge	9.091 67	1.908 79
Valdeavellano.	4.321 87	960 76	Fuentepinilla	8.722 37	1.831 25
Valdegeña	1.044 37	232 17	Gómara	31.218 36	6.554 31
Valdeiagua	1.730 31	384 65	Ledesma de Soria ...	3.285 76	689 91
Valdemoro	715	158 94	Losana	3.762 68	789 96
Valdenarros.	665 44	147 93	Matalebreras.	7.789 92	1.635 51
Valdenebro	2.077 50	461 83	Medinaceli	25.795 25	5.415 71
Valdeprado	1.423 38	316 42	Montejo de Liceras ..	13.053 30	2.740 52
Valderrodilla.	3.056 25	679 41	Morón de Almazán....	17.184 48	3.607 88
Valderromán	1.256 40	279 29	Noviercas	16.623 50	3.490 11
Valtajeros	827 50	183 95	Olvega.....	36.482 55	7.659 50
Valtueña	2.011 61	447 18	Osma	53.852 62	11.306 35
Valvenedizo	2.793 44	620 98	Pozalmuro.	9.737 87	2.044 44
Vea	974 38	216 60	Radona	3.681 75	772 98
Vega (La) y Lería. .	1.900 21	422 42	Rejas de San Esteban	7.212 64	1.514 28
Velamazán	2.645 13	588 01	Royo (El).	29.561 92	6.206 53
Velilla de la Sierra. .	1.468 75	326 50	San Esteban Gormaz.	56.977 89	11.962 49
Velilla de los Ajos	3.083 75	685 51	San Leonardo.....	15.198 44	3.190 90
Velilla de San Esteban	1.524 47	338 88	Serón	16.922 88	3.553 01
Ventosa de la Sierra	386 25	85 56			
Ventosa de San Pedro	792 50	176 17			
Viana	2.500	555 75			
Vildé	2.837 50	630 77			
Villabuena.	831 56	184 86			
Villálvaro	2.177 50	484 06			
Villanueva de Gormaz.	1.837 50	408 46			
Villar del Ala	1.001 25	222 58			
Villar del Campo	1.000	222 30			
Villar del Río	2.425 94	539 33			
Villar de Maya	2.321 25	516 01			
Villares (Los)	1.571 25	349 28			
Villarijo	644 38	143 25			
Villasayas	3.470 63	771 51			
Villaseca de Arciel	2.611 25	580 47			
Villaverde	1.391 25	309 28			
Vizmanos.	1.153 75	256 49			
Yanguas	3.750	833 62			
Yelo	2.616 56	581 66			
Zayas de Torre	1.613 40	358 66			

1	2.	3
Seria	726.467 41	152.521 83
Tarancueña.	3.648 50	766
Tardajos de Duero.	2.544 64	534 25
Torlengua.	9.071 23	1.904 51
Trévago.	5.814 16	1.220 68
Valdemaluque	5.219 60	1.095 85
Velilla de Medinaceli.	11.575 88	2.430 35
Villacievros	4.565 93	958 60
Vinuesa	33.894 65	7.116 18
Vozmediano	21.132 25	4.436 72
Total.	1.756.456 94	368.768 13

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Importan los pueblos con Registro fiscal aprobado y no comprobado	567.209 87	126.090 75
Id. id. id. aprobado y comprobado	1.756.456 94	368.768 13
Total general	2.323.666 81	494.858 88

Para que tan importante servicio se cumpla con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes y Secretarios, presten el mayor cuidado en la confección de los documentos, y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Cada Ayuntamiento formará un padrón, por duplicado, que regirá en los años 1928 y 1929, y dos listas cobratorias, con sujeción a las cantidades señaladas a cada municipio, que desde luego son *fixas y no admiten variación ninguna*, puesto que en ellas van comprendidos los aumentos en los líquidos imponibles de las fincas nuevas dadas de alta y comunicado oportunamente, y en los de Registro fiscal no comprobado el aumento del 25 por 100, dispuesto por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926. El padrón debe ser reintegrado con una peseta veinte céntimos cada pliego o fracción, y las listas cobratorias, con quince céntimos pliego o fracción de pliego.

2.^a Los padrones de edificios y solares, tanto comprobados como no comprobados, serán formados con arreglo al modelo número 5, publicado en el *Boletín oficial*, número 87, de 22 de Julio último, y las listas cobratorias, con sujeción al modelo número 7, que publica el número 88, de 25 del mismo mes, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuotas y recargos, y

haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación en el epigrafe de dicha columna, del coeficiente aplicable, que como se consigna en las precedentes relaciones es de 22'23 por 100 para los no comprobados, y 20'995 por 100, para los comprobados.

3.^a A estos documentos, o sea, padrón y listas cobratorias, se acompañarán: 1.^o Certificación de todas las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando, además, de consignarlas en el cuerpo de los documentos, una por una, con el número de orden y el del Registro fiscal correspondiente, haciendo constar bajo la denominación de «Fincas del Estado», el importe de todas ellas en el resumen general; 2.^a Certificación de las fincas exentas temporalmente de tributación y de las que lo estén perpetuamente o negativas en su caso; 3.^o Estado gradual de contribuyentes, conforme con el modelo publicado, y 4.^o Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario.

4.^a A los efectos de la entrega de los recibos talonarios para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta de los mencionados padrón y listas; el número de anuales, semestrales y trimestrales, con la suma de todos ellos, que deberá ser igual al de contribuyentes, teniendo presente que son anuales hasta 10 pesetas, semestrales hasta 20, trimestrales los superiores a ésta cantidad, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

5.^a Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales que el padrón y listas cobratorias deberán ser remitidas a esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto ninguno, y como no se concederán prórrogas, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubiesen verificado antes de terminar dicho plazo, incurrirán en la multa de *cien pesetas*, quedando además, responsables mancomunadamente, al pago del importe de los trimestres de contribución, que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 26 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Lagunas.

Matriculas de industrial para el año 1928.—Circular
Dispuesto por el artículo 68 del vigente regla-

mento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas para el próximo año de 1928, han de hacerse desde el día 1.º de Octubre, a fin de que puedan hallarse terminadas y aprobadas antes del 20 de Diciembre venidero, esta oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, que para cumplimentar este servicio tengan en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original con una póliza de una peseta veinte céntimos por cada pliego, y con timbres móviles de quince céntimos la copia. Al original se acompañarán, por separado, y reintegrados con timbres móviles, también de quince céntimos, los documentos siguientes: Una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 12 del reglamento dictado para la ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año; y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el mentado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de las cuotas del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminan de dicho documento cobratorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer, y, por último, otra certificación de la exposición al público de la matrícula, durante el plazo reglamentario.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o nó en el ejercicio de su industria.

2.ª La colocación de los industriales en las matrículas; se hará, en primer término, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas, y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.ª, sección 1.ª»; a continuación de éstos, los que ejerzan cualquiera de las industrias de la sección 1.ª, clase 1.ª a la 12.ª inclusive, por riguroso orden de clases y epígrafes; seguidamente todos aquellos que en sus industrias hayan de ser comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y en la sección 3.ª, clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, la repetida tarifa 1.ª, incluso los que ejerzan industrias en ambulancia, que son aquellas

que están comprendidas en la clase 4.ª, sección 3.ª, tarifa 1.ª.

Los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.ª y 3.ª se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria.

3.ª En las matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso hasta la fecha de la formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibí del negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deban ser alta en las matrículas, como los que deben eliminarse por haber sido bajas.

4.ª Las listas cobratorias se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de veinte pesetas); en el segundo, aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de diez a veinte pesetas), y en el tercero, las cuotas de diez pesetas o menos.

5.ª Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán antes del 1.º de Noviembre próximo, y antes del día 20 del mismo mes, las de los restantes. Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a bases de población en las tarifas 1.ª y 4.ª, se hace presente que los pueblos que han de tributar por la base 8.ª, son los siguientes: Agreda, Almazán y Burgo de Osma.

Por la base 9.ª de población, lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Fuecaliente de Medina, Gómara, Medinaceli, Noviercas, Rioco de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y San Pedro Manrique.

Los demás pueblos de la provincia contribuirán por la 10.ª base de población.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho el servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matriculas de industrial, espero con fiada confianza que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar medidas de rigor que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 26 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El día 1.º de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1927-1928.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. señor Rector, para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1927.—El Secretario general, Carlos Sanchez Peguero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Anuncio.

Debiendo procederse a la subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de primer orden de Taracena a Francia, en sus kilómetros 216 y 217 kms. 6, 1, 2 y 3, que es necesario cortar para efectuar las obras de los muros de sostenimiento en la estación de Soria del ferrocarril Ontaneda-Calatayud, he dispuesto que se verifique dicha subasta en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4, veinte días después de la publicación de este anuncio, a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan en la Secretaría de esta Jefatura, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina, por quien lo solicite.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Soria 21 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Castro.

Ayuntamientos

CIRIA

Para proveer en propiedad, y por el plazo de

treinta días, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo o haber anual de 1.375 pesetas, incluido el 10 por 100 de Inspección municipal de Sanidad, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza, lo harán a esta Alcaldía en el plazo reglamentario, pasado los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Ciria 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Caballero.

SALDUERO.

Hallándose en caja del pósito, la existencia de pesetas 2.183'29, se hace saber: que por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente en el *Boletín oficial*, se admitirán solicitudes de préstamo, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Salduero 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Benito.

VALTUEÑA.

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, que lo componen como matriz este pueblo, Cañamaque y Majan, con la dotación anual de 353 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a la misma, dirigirán sus instancias al que suscribe en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valtueña 8 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Julian Jubero.

Anuncios particulares

VACANTE DE SECRETARIO.—Para su provisión interinamente, se anuncia a concurso la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Caravantes, con el sueldo anual que figura en el presupuesto de este municipio; solicitudes a esta Alcaldía hasta el 12 de Octubre próximo.

Caravantes 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz.

PERDIDA.—De una vaca, en el término municipal de Miñana, tiene una G deformada y marcada a hierro, 4 años, pelo castaño y está algo flaca.

Dirigirse a Fausto Diez, Campo, 24, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.